



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN NRO. CU-422-2025-UNSAAC

Cusco, 23 de junio de 2025

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:**

**VISTO**, los Oficios Nros.766-2024-VRIN-UNSAAC, y Nros 146,185,224-2025-VRIN-UNSAAC registrados con Expediente Nro.715346 presentado por el **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL**, Vicerrector de Investigación de la Institución, remitiendo propuesta de **REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, para su aprobación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, mediante Documento del Visto, el **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO CANAL**, Vicerrector de Investigación de la Institución, comunica que con Oficios Nros. 0683,746-2024-DGI-VRIN-UNSAAC, la Directora (e) de Gestión de la Investigación, solicita aprobación de propuesta del "Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco";

Que, asimismo la Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario (CIPCU), en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 19 de diciembre de 2024 aprobó por unanimidad; motivos por los cuales, solicita la aprobación de la propuesta del "Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco";

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, la Asesora Legal del Vice Rectorado de Investigación de la UNSAAC, a través del Dictamen Legal N°079-2024-AL/VRIN-UNSAAC, se pronuncia favorablemente, de igual manera a través del Informe N° 019-2025-AL-VRIN-UNSAAC, las observaciones fueron subsanadas;

Que, la propuesta de Reglamento, tiene como objetivo: regular el procedimiento para el reconocimiento del docente ordinario como docente investigador en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y las actividades que desarrolla en la UNSAAC;

Que, al respecto la Jefe de la Unidad de Modernización, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, con Oficio Nro. 030-2025-UM/OPP-UNSAAC, opina favorablemente, desarrollado en cinco (5) Capítulos, dieciséis (16) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Transitorias y Finales y una (1) Disposición Derogatoria;

Que, la propuesta del "Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco", ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria efectuada el día 23 de abril del 2025, siendo aprobada por unanimidad, disponiendo se emita la resolución correspondiente;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, que comprende cinco (5) Capítulos, dieciséis (16) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Transitorias y Finales y una (1) Disposición Derogatoria.

**SEGUNDO. - ENCARGAR** al **VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN** adopte las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO**, toda Resolución y Acto Administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**CUARTO.- DISPONER** que la **UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES**, proceda con publicar y difundir la presente resolución en la página web de la institución [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe) según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



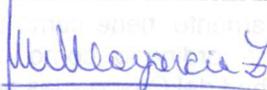
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**  
  
.....  
**Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE**  
**RECTOR**

TR.: VRAC. -VRIN. -OCI. – DIRECCIÓN DE GESTION DE LA INVESTIGACIÓN. - DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA. - DIRECCIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y GESTIÓN. - DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN. - OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO. -UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO. - DIGA. – UNIDAD DE MODERNIZACIÓN. - U FINANZAS. – FACULTADES (18). -DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS (34). - ESCUELAS PROFESIONALES (42). -OFICINA DE ASESORÍA JURIDICA. - OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL. - UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES. -ARCHIVO CENTRAL. -ARCHIVO S.G.ECU/MMVZ/VAQ.

**Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.**

**Atentamente,**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**



.....  
**Abog. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA**  
**SECRETARIO GENERAL (e)**

 <b>OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>		<b>REGlamento DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO</b>	
<b>CODIGO:</b> VRIN-DGI	<b>Elaborado por:</b> Vicerrectorado de Investigación	<b>Revisado por:</b> Unidad de Modernización	<b>Aprobado por:</b> Resolución N°

## REGlamento DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

### TÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1° OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento del docente ordinario como docente investigador en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco-UNSAAC, y las actividades que desarrolla en la UNSAAC.

##### **Artículo 2° FINALIDAD**

Reconocer y establecer la plena y permanente dedicación del docente investigador en la UNSAAC.

##### **Artículo 3° ALCANCE**

El presente Reglamento es aplicable al docente ordinario que realiza actividades de investigación e innovación en la UNSAAC, previamente calificado y registrado como investigador en el Registro Nacional de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACYT).

##### **Artículo 4° BASE LEGAL**

- a. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- c. Ley N° 32098, Ley que modifica la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de incorporar el fraude científico como infracción muy grave.
- d. Decreto Supremo N° 062-2024-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- e. Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P, Código Nacional de Integridad Científica.
- f. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-RENACYT.
- h. Resolución N° AE-001-2015-UNSAAC, aprueba el Estatuto de la UNSAAC.
- i. Resolución N° CU-0229-2017-UNSAAC, aprueba el Reglamento de distribución de carga académica en la UNSAAC, modificado por Resolución N° CU-0430-2018-UNSAAC.
- j. Resolución N° CU-305-2020-UNSAAC, aprueba el Reglamento Interno de Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario.
- k. Resolución N° CU-359-2015-UNSAAC, aprueba el Reglamento Académico de la UNSAAC y modificatorias.
- l. Resolución N° CU 053-2016-UNSAAC, aprueba el Código de Ética para la investigación en la UNSAAC.

	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	
	CODIGO: VRIN-DGI	Elaborado por: Vicerrectorado de Investigación	Revisado por: Unidad de Modernización	Aprobado por: Resolución N°

- m. Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades públicas (OFICIO MÚLTIPLE 00051-2020-MINEDU/VMGP- DIGESU).
- n. Resolución N° CU-265-2021-UNSAAC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la UNSAAC y modificatoria.

## Artículo 5° DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a. **Docente Investigador.** – Docente ordinario calificado y registrado en el RENACYT que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
- b. **Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT).** - Es el Registro de personas naturales que poseen capacidades, establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.
- c. **DIPODA.** - Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Es el órgano del Ministerio de Educación encargado de dirigir, coordinar, promover, evaluar y hacer seguimiento a las políticas de la educación superior universitaria, así como de proponer los documentos normativos.
- d. **CTI Vitae.** - Es una base de datos que permite a las personas que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) registrar sus hojas de vida.
- e. **Integridad Científica.**- Es la condición resultante de la adhesión a los principios citados en el Código de Integridad Científica y a las prácticas profesionales cuando se llevan a cabo, informan y aplican los resultados de las actividades científicas que garantiza la objetividad, la claridad y la reproducibilidad y que protege contra la parcialidad, la fabricación, la falsificación, el plagio, la influencia inapropiada, la interferencia política, la censura y seguridad inadecuada de los procedimientos y la información.
- f. **Mala conducta científica.** – Comportamientos o acciones que contravienen los principios del Código Nacional de Integridad Científica y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica. Incluye el proporcionar información falsa en la indagación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos.
- g. **Plagio.** - Es una mala conducta científica que consiste en el uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras fuentes sin que se les asigne, expresa y claramente, el correspondiente crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.
- h. **Compra de autoría.** - Es una mala conducta científica que consiste en la compra de la posición como autor (a) o coautor (a) en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.
- i. **Autoría honorífica.** - Es una mala conducta científica que consiste en incluir como autores de una publicación científica o como autores, inventores u obtenedores de una propiedad intelectual a personas naturales que no cumplen con los criterios de autoría, es decir, no contribuyeron al desarrollo del proyecto de I+D y/o a la publicación científica o propiedad intelectual.
- j. **Conflicto de interés.** - Es la situación en la que el adecuado cumplimiento de las

 <b>OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>		<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO</b>	
<b>CODIGO:</b> VRIN-DGI	<b>Elaborado por:</b> Vicerrectorado de Investigación	<b>Revisado por:</b> Unidad de Modernización	<b>Aprobado por:</b> Resolución N°

obligaciones y responsabilidades profesionales públicas, el criterio o juicio profesional, o el cumplimiento de la misión institucional pueden verse afectados, indebidamente, por intereses privados o secundarios.

- k. **Fraude científico.** - Infracción muy grave que consiste en el plagio, fabricación o falsificación de información en publicaciones, proyectos, reportes o cualquier otro producto académico relacionado con la investigación científica. Esta definición incluye, pero no se limita, a la manipulación o la alteración intencionales de métodos, datos, imágenes y resultados, así como a la apropiación indebida y la autoría ficticia, con posibles agravantes como el comercio ilegal de autorías y filiaciones institucionales falsas en artículos científicos, o la publicación de investigación aplicada fraudulenta con impacto directo o indirecto sobre la economía, la vida y la salud de las personas. El fraude científico implica la deliberada violación de los estándares éticos de investigación al momento de su comisión, pudiendo generar consecuencias penales y perjuicio económico al Estado o a privados.
- l. **Revisión por pares externos.** - También llamado arbitraje "peer review" o revisión de pares, es el proceso por el cual los manuscritos de artículos, proyectos de I+D, los libros, capítulos de libros y presentaciones en conferencias escritas por investigadores son evaluados en cuanto a su calidad, factibilidad y rigurosidad científica por otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito.
- m. **Venta de autoría.** - Es una mala conducta científica que consiste en la venta de la posición de autor (a) o coautor (a) en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.
- n. **Investigación científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica y aplicada.
- o. **Estancia o Pasantía:** Movilización internacional para investigación, orientada a promover el intercambio de experiencias y conocimiento científico, tecnológico e innovador; capacitación y/o entrenamiento del investigador, con un plazo mínimo de 15 días y un máximo de 60 días, incluyendo los días de traslado.

## TÍTULO II

### DEL RÉGIMEN DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNSAAC

#### CAPÍTULO I

#### DEL RECONOCIMIENTO COMO DOCENTE INVESTIGADOR

##### **Artículo 6° Requisitos para ser reconocido como Docente Investigador**

Para ser reconocido como Docente Investigador de la UNSAAC, el docente ordinario debe cumplir y presentar los siguientes requisitos:

- a. Ser docente ordinario de la UNSAAC, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar y con régimen de dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial. Este requisito es evidenciado con el informe actualizado de la Subunidad

 <b>OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>		<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO</b>	
<b>CODIGO:</b> VRIN-DGI	<b>Elaborado por:</b> Vicerrectorado de Investigación	<b>Revisado por:</b> Unidad de Modernización	<b>Aprobado por:</b> Resolución N°

- de Escalafón y Pensiones de la UNSAAC.
- b. Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición “activo” en el RENACYT. Este requisito es evidenciado con la presentación de la constancia de CONCYTEC.
  - c. Tener grado académico de maestro o doctor, según su categoría docente, y estar registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Este requisito es evidenciado por la ficha que se descarga del portal oficial de la SUNEDU: <https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>.
  - d. El docente investigador registra en forma explícita su vínculo con la UNSAAC en los siguientes perfiles de investigador:
    - i. CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para todos los docentes investigadores debe aparecer la UNSAAC, en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal). Este requisito es evidenciado con la presentación de la Hoja de vida CTI Vitae.
    - ii. ORCID ([orcid.org](http://orcid.org)) debe mencionar en empleo, su vínculo con la UNSAAC a la fecha.
    - iii. Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) para todos los docentes investigadores deben incluir su filiación a la UNSAAC y crear el perfil con el correo institucional.

Los vínculos ii) y iii) serán corroborados por la Dirección de Gestión de la Investigación de la UNSAAC en los portales de las instituciones correspondientes.
  - e. El docente solicitante debe acreditar su participación con afiliación UNSAAC, en un proyecto de investigación evaluado por pares externos, vigente al momento de la presentación de su solicitud
  - f. El docente solicitante debe acreditar que tiene una participación activa en el fomento de la investigación científica, y en la investigación formativa, en el marco de su labor docente en la UNSAAC, para lo cual, deberá acreditar alternativamente al menos, una de las siguientes acciones:
    1. Ser director o integrante de un Instituto, Centro de Investigación o Laboratorio de investigación de la Universidad. Este requisito se evidencia con la Resolución respectiva, contemplada en el reglamento de institutos, centros de investigación o laboratorios de investigación de la UNSAAC. Excepcionalmente se admitirán procedimientos de reconocimiento en trámite.
    2. Ser asesor de un Semillero de Investigación o Centro de Investigación de Estudiantes de la UNSAAC. Este requisito se acredita con la Resolución respectiva, contemplada en el reglamento de semilleros o centros de investigación de estudiantes. Excepcionalmente se admitirán procedimientos de reconocimiento en trámite.
    3. Ser parte de los programas de responsabilidad social del VRIN como: Programas de identificación y formación de investigadores en filiales, acciones de divulgación científica o asistencia técnica a entidades de gobierno local y regional, entre otras que ejecute el vicerrectorado de investigación. Este requisito se acredita con la Resolución respectiva del vicerrectorado de investigación.
    4. Participación en procesos de formulación de reglamentos, directivas, guías, lineamientos relativos a la investigación en la UNSAAC. Este requisito se acredita con la Resolución y/o Certificación emitida por el vicerrectorado de investigación.
  - g. No tener deudas o rendiciones pendientes de realizar, de subvenciones o financiamientos otorgados por el vicerrectorado de investigación.

 <b>OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>		<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO</b>	
<b>CODIGO: VRIN-DGI</b>	<b>Elaborado por: Vicerrectorado de Investigación</b>	<b>Revisado por: Unidad de Modernización</b>	<b>Aprobado por: Resolución N°</b>

- h. No haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC. Este requisito se evidencia con la declaración jurada respectiva.

### **Artículo 7° Del procedimiento para el reconocimiento**

El docente solicitante deberá presentar:

- a. Solicitud dirigida al Rector, pidiendo el reconocimiento como docente investigador de la UNSAAC y es presentada en la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC, vía Plataforma de Desarrollo PLADDES-Virtual, adjuntando el expediente completo con los requisitos señalados en el artículo 6° del presente reglamento.
- b. El Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Gestión de la Investigación verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6° del presente reglamento.
- c. En caso de inconformidad se considera como observado.
- d. El expediente observado es devuelto al administrado, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente del acto de notificación, para que subsane el (los) documento(s) faltante(s). Vencido el plazo sin que se haya subsanado lo observado y/o requerido se considera como no presentado.
- e. Una vez cumplido con los requisitos, el VRIN solicita el informe pormenorizado y actualizado de la Subunidad de Escalafón y Pensiones.
- f. El VRIN, con el informe de la Subunidad de Escalafón y Pensiones, deriva a la DGI para que emita un informe de cumplimiento de los requisitos y a su vez opina sobre la procedencia o no de lo solicitado.
- g. Con la opinión de la DGI, el VRIN eleva a la CIPCU, quienes toman conocimiento y aprueban el reconocimiento de Docente Investigador.
- h. La emisión de la resolución correspondiente (CIPCU) será dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

### **Artículo 8°. - De la vigencia y eficacia del reconocimiento como docente investigador**

La condición de docente investigador tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la emisión de la resolución de la Comisión de Investigación del Consejo Universitario (CIPCU). La reducción de la carga académica, en caso de corresponder, se hará efectiva a partir del inicio del siguiente año académico después de la emisión de la resolución.

El reconocimiento mantiene su vigencia, salvo que el docente investigador incurra en las causales de exclusión indicadas en el presente reglamento.

## **CAPITULO II**

### **DE LA EVALUACION DE LA PRODUCCION Y MECANISMOS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

#### **Artículo 9° Evaluación de la producción del docente investigador.**

La evaluación de la producción del Docente Investigador está a cargo de la Dirección

 <b>OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>		<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO</b>	
<b>CODIGO:</b> VRIN-DGI	<b>Elaborado por:</b> Vicerrectorado de Investigación	<b>Revisado por:</b> Unidad de Modernización	<b>Aprobado por:</b> Resolución N°

de Gestión de la Investigación (DGI) del VRIN, para ello el Docente Investigador está obligado a informar anualmente su producción de manera documentada conforme lo establece el Artículo 86° de la Ley 30220. El informe debe ser entregado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de diciembre de cada año. Este plazo es improrrogable.

Se reconoce únicamente la producción generada dentro de los dos años de su reconocimiento. Este informe es presentado en los formatos del Anexo 1 del presente reglamento y debe ser presentado a través de la Plataforma de Desarrollo PLADDES-Virtual.

El informe debe contener de manera obligatoria un informe de participación activa en un proyecto de investigación en ejecución evaluado por pares externos, financiado por la UNSAAC, adjuntando la resolución de aprobación respectiva. También se podrán considerar fichas de postulación presentadas a una convocatoria en curso. Además de este informe y/o ficha, el solicitante deberá adicionar al menos uno de los productos siguientes:

1. Asesorías de tesis de pregrado y/o posgrado. Se acredita con un mínimo de tres resoluciones de sustentación.
2. Jurado de tesis de pregrado o posgrado. Se acredita con un mínimo de tres resoluciones de sustentación.
3. Derecho de autor<sup>1</sup>. Se acredita con la resolución otorgada por INDECOPI.
4. Publicaciones científicas en revistas indizadas. Se acredita con el artículo publicado.
5. Publicación de libros o capítulo de libros. Se acredita con el código ISBN.
6. Producción o edición de revistas institucionales. Se acredita con la resolución de reconocimiento como editor.
7. Patentes<sup>2</sup>. Se acredita con la resolución de patente concedida otorgada por INDECOPI.
8. Organización de evento científico (congresos, seminarios, u otros eventos científicos o académicos con afiliación UNSAAC a nivel local, nacional e internacional). Se acredita con certificado o resolución.
9. Ponencias en congresos, seminarios u otros eventos científicos o académicos con afiliación UNSAAC a nivel local, nacional e internacional. Se acredita con certificado o resolución.
10. Formación o coordinación de algún semillero de investigación en la UNSAAC. Se acredita con una resolución e informe de participación efectiva.
11. Estancia o pasantía académicas con un mínimo de 15 días en instituciones académicas. Se acredita con la certificación correspondiente.
12. Consultoría externa o participación en procesos de transferencia I+D+i+e. Se acredita con la constancia correspondiente.
13. Evaluación de artículos de investigación de revistas indizadas. Se acredita con documento emitido por el editor.
14. Evaluación de proyectos de investigación. Se acredita con el informe de evaluación.
15. Informe de producto de participación efectiva en un Instituto, Centro o Laboratorio de Investigación de la Universidad.
16. Informe de producto de participación de los programas de responsabilidad social del VRIN como: Programas de identificación y formación de investigadores en

<sup>1</sup> Este requisito debe regirse por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNSAAC.

<sup>2</sup> Este requisito debe regirse por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNSAAC.

 <b>OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>		<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO</b>	
<b>CODIGO:</b> VRIN-DGI	<b>Elaborado por:</b> Vicerrectorado de Investigación	<b>Revisado por:</b> Unidad de Modernización	<b>Aprobado por:</b> Resolución N°

filiales, acciones de divulgación científica o asistencia técnica a entidades de gobierno local y regional, entre otras que ejecute el vicerrectorado de investigación y Resolución que apruebe dicha acción.

17. Resolución y/o certificación por participación en procesos de formulación de reglamentos, directivas, guías, lineamientos relativas a la investigación en la UNSAAC.

### **Artículo 10° Mecanismos de monitoreo y seguimiento.**

La Dirección de Gestión de la Investigación (DGI) es la encargada del monitoreo y seguimiento permanente del Docente Investigador y debe:

- a. Solicitar, verificar y reportar anualmente los productos desarrollados por los docentes investigadores.
- b. Comunicar al Vicerrector de Investigación el incumplimiento de presentación de los informes de producción por parte de los docentes investigadores a fin de que se reporte a la DIPODA.
- c. Iniciar el procedimiento de pérdida de la condición de docente investigador reconocido por la UNSAAC conforme las causales del presente reglamento. En caso de incumplimiento de la presentación de informes, la DGI presenta la solicitud al VRIN al término de los diez días hábiles contemplados en el primer párrafo del artículo 9°.
- d. Fiscalizar y verificar la autenticidad de los documentos e información proporcionados para el registro y/o renovación del docente investigador.
- e. Comunicar al VRIN las faltas a la ética en la investigación y el fraude científico solicitando se remita a CONCYTEC para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- f. Realizar seguimiento a fin de prevenir y/o identificar las causales de pérdida de la condición de docente investigador, previstas en el artículo 16° del presente reglamento.
- g. Otras acciones que permitan el monitoreo.

## **CAPITULO III**

### **RENOVACIÓN DE LA CONDICIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR**

#### **Artículo 11° Renovación de la condición de docente investigador**

El docente investigador debe tener la condición de activo en Renacyt, y presentar una solicitud de renovación un (01) mes antes del vencimiento del plazo de vigencia establecido en la Resolución de Reconocimiento.

En caso la solicitud no se presente un mes antes de la pérdida de vigencia, se considerará como una nueva solicitud de reconocimiento, y se seguirá el procedimiento contemplado en el artículo 7° del presente reglamento.

#### **Artículo 12° Del procedimiento para la renovación del reconocimiento del docente investigador.**

- a. Se inicia con la presentación de la solicitud al Rector, solicitando la evaluación de los productos previstos en el artículo 9° del presente reglamento. Esta solicitud es

 <b>OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>		<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO</b>	
<b>CODIGO:</b> VRIN-DGI	<b>Elaborado por:</b> Vicerrectorado de Investigación	<b>Revisado por:</b> Unidad de Modernización	<b>Aprobado por:</b> Resolución N°

- presentada en la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC (vía Plataforma de Desarrollo PLADDES-Virtual).
- b. El Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Gestión de la Investigación verifica el cumplimiento de los productos exigidos en el artículo 9° del presente reglamento, y emite un informe técnico opinando por la procedencia o improcedencia del pedido.
  - c. En caso existan observaciones a la solicitud, el expediente es devuelto al administrado, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente del acto de notificación, para que levante las observaciones. Vencido el plazo sin que se haya subsanado lo observado la DGI archiva el expediente.
  - d. En caso se subsanen las observaciones, y se verifique el cumplimiento de los requisitos, la DGI emite un informe técnico sobre la procedencia o no de lo solicitado.
  - e. El vicerrectorado de investigación verificará la situación laboral del docente interesado, solicitando un informe escalafonario.
  - f. Con la opinión de la DGI, el informe escalafonario y dictamen legal, el VRIN eleva la solicitud a la CIPCU, que toma conocimiento del expediente y aprueba la renovación de reconocimiento de Docente Investigador.
  - g. La emisión de la resolución correspondiente (CIPCU) será dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ESTÍMULOS Y OBLIGACIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

#### **Artículo 13° De los estímulos**

Los docentes investigadores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, que hayan obtenido el reconocimiento bajo el procedimiento del artículo 7°, o hayan renovado su condición, bajo el procedimiento del artículo 12° del presente Reglamento, reciben los siguientes estímulos:

- a. Reducción de la carga académica a una asignatura de especialidad de 4 créditos por cada semestre.
- b. Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.
- c. Obtener financiamiento para la publicación científica, a través del pago del costo de procesamiento de artículos (Article Processing Charge - APC) siempre y cuando se publique en cuartil 1 ó 2, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la universidad. Estos artículos deben ser producto de un proyecto de investigación financiado, o cofinanciado por la UNSAAC, y estar incorporados en el plan operativo del proyecto de investigación evaluado por pares externos.
- d. Obtener licencias con goce de haber para: ponencias académicas y estancias o pasantías de investigación, brindándoles las facilidades de reemplazo, considerando las posibilidades de la universidad.
- e. Acceder a instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.
- f. Percibir una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de

 <b>OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>		<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO</b>	
<b>CODIGO:</b> VRIN-DGI	<b>Elaborado por:</b> Vicerrectorado de Investigación	<b>Revisado por:</b> Unidad de Modernización	<b>Aprobado por:</b> Resolución N°

Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales que se establecen en el presente reglamento.

- g. El docente investigador no pierde su condición por encontrarse en capacitación oficializada o año sabático.

#### **Artículo 14° De las obligaciones de los docentes investigadores**

Los docentes investigadores, en su desempeño en la UNSAAC tienen las siguientes obligaciones:

- a. Formular y/o ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros, durante la vigencia de la resolución de reconocimiento como docente investigador.
- b. Asesorar a tesis de pre o posgrado, participar en las capacitaciones en materia de investigación, programadas por el VRIN, dirigidas a docentes y estudiantes, actuar como mentor o tutor de investigadores en formación.
- c. Reconocer la afiliación de la universidad en productos de investigación, cuando las actividades que le dieron origen se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la universidad (financiamiento público). Específicamente, de acuerdo a su régimen de dedicación corresponde lo siguiente:
  - o Docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo: debe incluir únicamente la filiación de la universidad en todos sus productos.
  - o Docente a tiempo parcial: podrá incluir la o las instituciones que han contribuido con el desarrollo de la investigación. Dado que la universidad no es su tiempo completo, esta puede no ser su única filiación.
- d. Participar activamente en grupos de investigación.
- e. Asesorar semilleros de investigación, centros de investigación, institutos de investigación, o cualquier otra unidad o modalidad de investigación que tenga implementada la universidad para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
- f. Presentar anualmente un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutada durante el año, precisando los resultados obtenidos y de corresponder sus impactos en el sector productivo y/o la sociedad.
- g. Tener una versión de libre acceso en el Repositorio Institucional y en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de todo producto cuyo resultado haya sido financiado con recursos del Estado, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la universidad.
- h. Emitir opinión en condición de pares evaluadores en caso lo requiera CONCYTEC, otras universidades a nivel nacional y/o otras entidades públicas de CTI.
- i. Adoptar buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros) y someterse al Código Nacional de la Integridad Científica y al Código de Ética de la UNSAAC.
- j. Proporcionar de manera oportuna, la información que solicite la UNSAAC en el

	<b>OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>		<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO</b>	
	<b>CODIGO: VRIN-DGI</b>	<b>Elaborado por: Vicerrectorado de Investigación</b>	<b>Revisado por: Unidad de Modernización</b>	<b>Aprobado por: Resolución N°</b>

- marco de sus competencias.
- k. Emitir opinión sobre los proyectos de CTI que la UNSAAC requiera.
  - l. Cumplir con sus informes técnicos financieros producto de las subvenciones obtenidas por la UNSAAC o cualquier agencia de fomento nacional a la investigación en I+D+i en los plazos establecidos, si fuera el caso.
  - m. Cumplir las obligaciones previstas en las resoluciones, contratos y todo documento

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA CARGA LECTIVA Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DOCENTE INVESTIGADOR**

#### **Artículo 15° Carga lectiva.**

El docente investigador UNSAAC tendrá la carga lectiva de un curso de 04 (cuatro) créditos de especialidad (teoría y práctica) por cada semestre académico. Esta reducción se aplica a partir del inicio del semestre académico inmediato posterior a la emisión de la resolución de designación en el Régimen Especial de Docente Ordinario Investigador.

#### **Artículo 16° De las causales de pérdida de la condición de docente investigador**

El Docente Investigador de la UNSAAC pierde la condición de docente investigador reconocido por la UNSAAC, por el tiempo de la vigencia restante:

- a. Cuando pierda su calificación o condición de activo en el RENACYT. La Dirección General de la Investigación mensualmente verifica la condición de activo en el RENACYT.
- b. Cuando se le imponga sanciones establecidas por la Ley y el Estatuto de la UNSAAC.
- c. Cuando transgreda la ética o integridad científica. Se requerirá la sanción impuesta por mala conducta científica o fraude científico por el Comité de Integridad Científica, el Comité de Ética de la UNSAAC o el órgano que resulte competente.
- d. Si se verifica que proporcionó información o documentos falsos en su informe anual. La DGI deberá solicitar a la entidad emisora del documento informe a la UNSAAC acerca de la veracidad, del documento, que será trasladado al docente para su descargo. Con ambos documentos será puesto en conocimiento de CIPCU para que resuelva la pérdida de condición, con conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica para que inicie las acciones legales que correspondan.
- e. Cuando no cuente con producción científica (artículos científicos, registros de propiedad intelectual o paquetes tecnológicos, libros o capítulos de libro) por 03 (tres) años consecutivos desde la fecha de reconocimiento.
- f. Si solicita expresamente el retiro de la condición de Docente Investigador UNSAAC.
- g. Cuando se verifique plagio, en cualquiera de sus formas, comprobado y sancionado por las instancias correspondientes.
- h. Cuando esté sancionado como consecuencia de un proceso administrativo

 <b>OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>		<b>REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO</b>	
<b>CODIGO: VRIN-DGI</b>	<b>Elaborado por: Vicerrectorado de Investigación</b>	<b>Revisado por: Unidad de Modernización</b>	<b>Aprobado por: Resolución N°</b>

- sancionador o judicial con sentencia condenatoria por delito doloso, consentida y ejecutoriada.
- i. En caso no cumpla con informar anualmente su producción como docente investigador, conforme al primer párrafo del artículo 9° del presente reglamento.
  - j. Cuando no levante las observaciones formuladas al informe anual en el plazo establecido.
  - k. Cuando incurra en incumplimiento de obligaciones contenidas en resoluciones, contratos de investigación, u otros que impongan obligaciones.
  - l. En caso destine el tiempo de beneficio de reducción de carga académica a actividades diferentes a la investigación científica en la UNSAAC.
  - m. Cuando desempeñe labores académicas en otras universidades o instituciones de enseñanza durante las horas de reducción de carga académica.
  - n. Cuando desempeñe un cargo académico administrativo, o administrativo en la UNSAAC u otras entidades públicas y privadas.
  - o. Cuando se constate que ha publicado tesis o trabajos de investigación de los cuales fue asesor.

La pérdida de la condición de docente investigador será acordada por la Comisión de Investigación del Consejo Universitario (CIPCU) a pedido del Vicerrectorado de Investigación, previo informe técnico de la Dirección de Gestión de la Investigación.

En caso de proceder la pérdida de la condición, se le retirará los beneficios consignados en el artículo 86° de la Ley N° 30220.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Permanente de Investigación del Consejo Universitario.

**SEGUNDA.** - El docente investigador puede solicitar más de una asignatura para su dictado semestral como carga académica, en casos excepcionales.

**TERCERA.** - El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad.

**CUARTA.** - Las solicitudes de reconocimiento y renovación de la condición de docente investigador que se encuentran en trámite se adecúan al presente reglamento.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**UNICA.** – Deróguese el Reglamento para el reconocimiento de docente ordinario como docente investigador de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nro. CU-297-2022-UNSAAC de fecha 16.12.2022.

Cusco, abril del 2025.

